

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//49.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1809

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 48 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

10 de mayo 1800
Jesus Maria y Josef

Fregenal 10/2/1802 Año de 1802

Libro Capitular de Acuerdos del pie.

año. 1797

Año de 1801

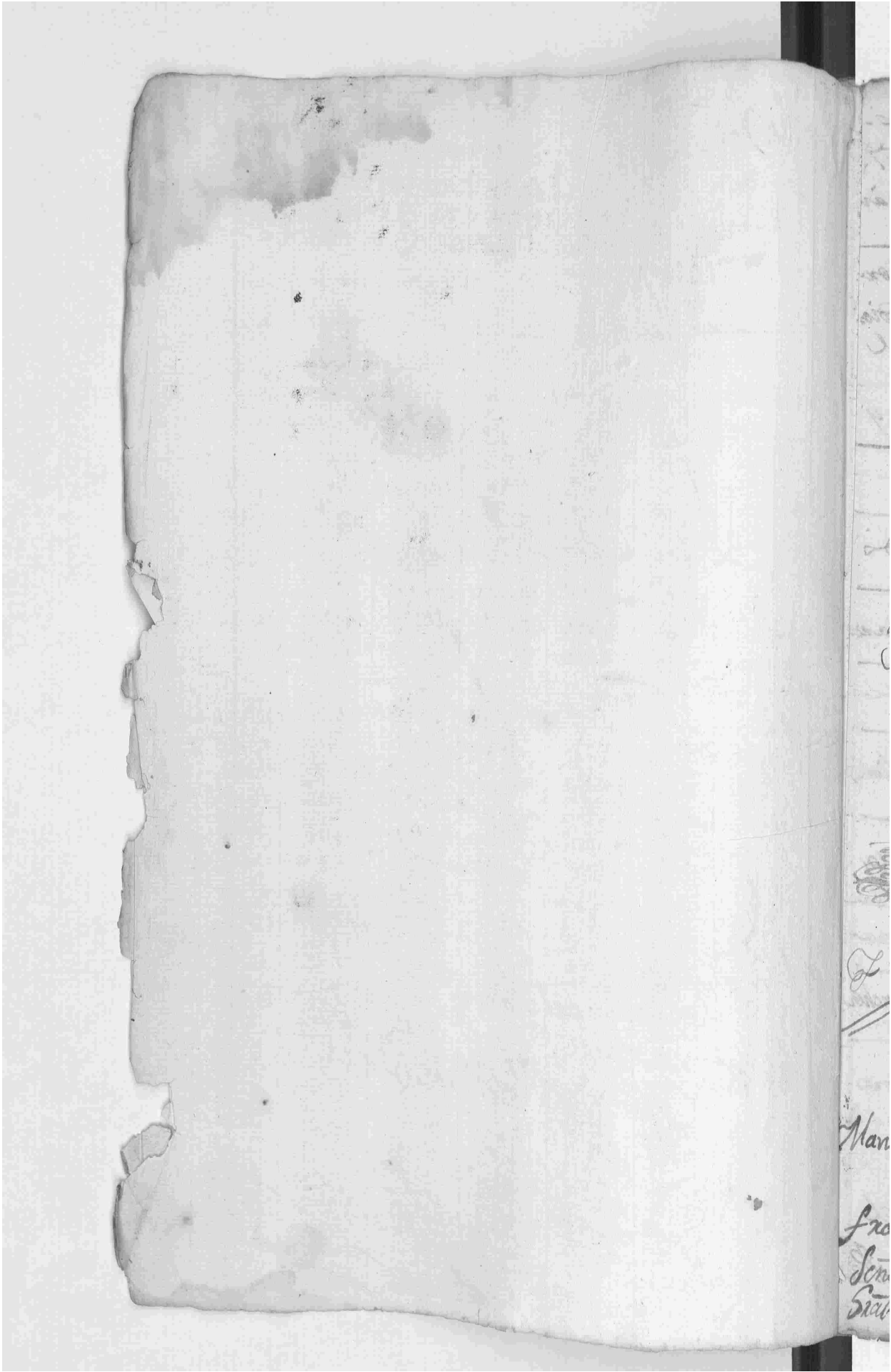
Libro 8.º N.º 18

Cal
Corno.

Antonia de Amicor
accario

del

del





Republica marañeña.

**SELLO Q. VARTO, Q. VAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

En la d^a de Trece del mes de Enero de mil ochocientos y nueve,
estando juntos en Ayuntamiento los S^{res} Concejal, Justicia y Regidor^{es}
que abajo firmaran, por el Sr. D^o Presid^ote se hizo presente haver salido
nombrado en las Elecciones Respetables de los oficios de Republi-
ca D^o Fernando Antonio Becerra Regidor Decano, que se halla
en la actualidad ausente, D^o Juan Carquese de Prado, Manuel
Julian, y Manuel Vega Regidores, y don Domingo en el estado
de hombre bueno, y p^o Diputado de don Martin Fran. Agudo,
p^o Sindico Personero Manuel Caparaco, y p^o Sindico Procurador
general y o^o ambas ciudades el Auditor de Suena honorario
D^o Juan Vicente de Anca, y Fran. Perez Carra^o p^o efectos de
no opusiendo el p^o de la p^o en posesion de sus ofi-
cios executando lo del mismo modo luego que se verifique el
Recurso del Regidor Decano, de lo q^o entendido don Senorey acon-
taron se les de d^o a posesion a cuyo fin hicieron escritura en
la Ciudad don Senorey electos y habiendoles echo suer su
Respetable nombramiento los aceptaron en toda forma, y en
su conseq^o habiendo echo el p^o de ser^o en manos del
Sr. D^o Presid^ote relacio y tomaron sus Respetables pareceres quietos
y pacificos sin contradiccion de persona alguna y lo firmo
y con el Sr. D^o Jefe =

J^o M^o Manuel Moreno Miguel Sanchez
D^o Juan Carquese Manuel Julian
de Prado
Manuel Vega J^osef Vicente de Anca
Fran. Agudo Senal de don Martin
Senal de don Martin Antonio
Senal de don Martin

Acuerdo y Carta V.ª de Tregenal a siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco estando juntos en Ayuntamiento los señores Contador, Justicia, y Regimiento que abajo firmarian acordaron lo siguiente:

Nombraron por Diputados para las Juniones de Congrua y de Agravio, Festividades de N.ª S.ª de los Remedios y Comulgancia a los señores D.ª Fernando Becerra y Manuel Julian

Por Diputados de Montañ a los señores Manuel Julian, y Manuel Vega

Por Diputados de Potosí a los señores Manuel Julian

Por Depositario del Potosí a Manuel Melo

Por Diputados de la Junta de Propios D.ª Fernando Becerra, y Manuel Julian

Por Depositario de penas de Camara a Narciso de la Cruz

Por Depositario de Montañ a Juan Dominguez de Guzman

Por Diputados de Montañ a los señores Manuel Julian, y Manuel Vega

Por Provisos del numero a Ygnacio Josef Hernandez, Josef Megia, Fran. Carrero, y Josef Gonzalez Navea

Proveedores de obras de Albañileria Josef Ortega marquez, y Fran. de Janna

De carpinteria Fran. Campa, y de albañileria Sanchez

Carador de Propios Simon Sanchez

Por Caradores de D.ª Antonio Galan, y Pedro Marquez

Por Carador de Huertay Tomas Concha


Por Caradores de N.ª Contribuciones D.ª Manuel de S.ª Maria D.ª Diego Moreno, y de

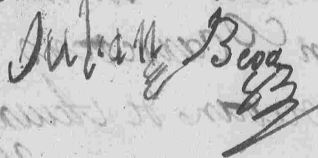
Dos Molinas, en el de S. Ana Josef Mexeno Mex.

de Lepo, y Manuel Mexeno Agudo, y en el de S. Catalina Manuel Monsero, y Julian Ferron.

Por el receptor de Bayas y papel sellado a Juan Publico Por director del Melon, y queda Manuel Lopez Fernandez

Asi se acuerda y firmaron en virtud de que doy fe =

Prado 

Juan y Bego 

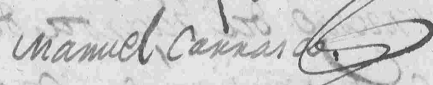
Agudo 

Josef Viento de Romera

Senal del Jefe Indico


General Fran. Canabero.

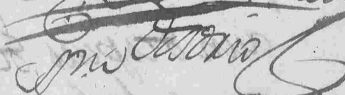
Senal de J. del Jefe Indico Ferron.

Manuel Carrasco 





Antonio 

Jos. Estorvo 



Acuerdo. En la villa de Fregenal a once de Enero de mil ochocientos y nueve. Estando junta en Ayuntamiento los que le componen: habiendo oido al Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico la necesidad de proveer a la venta de las vacas del comun de Tabladore y veing, y que el precio de lo anterior se vendiera hallaba en poder de Miguel Sanchez. Por lo que se acuerda en el año proximo pasado, se haya saber a coste



SELIO QVARTO, QVARENTA
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Presion en la Villa de Pregonal a trece del mes de mayo ochocientos y nueve
los señs que componen su Ayuntamiento. Dixerón: Se de la porcion
del oficio de Regidor de primer voto por su Estado noble al Sr.
Fernando Antonio Becerra, como con efecto se le dio en el
mismo acto, exponiendo en señal de ella lo de estubo. é hizo el
Junam. necesario, y lo firmaron de que dexa fce =

Inferno, Antonio

Padre

Becerra

Amal

[Signature]

Julian Becerra

Bangor

[Signature]
Antonio & Benito
[Signature]

Ac. En la Villa de Pregonal a catorce de Enero de mil
Ochocientos y nueve, junto los señs que componen
su Ayuntamiento. Dixerón: Que el Real Cédula de con-
tribuciones, N. del Depositario de Rentas, el de
Penas de Comara, el Recorrido de Pulas, y el de

Papel sellado, el de porisano de los arbitrios
Medición destinada a la consumion de Regim. por pe-
del tuor o qualesquiera otro, presenten sus Re-
Cuentas positivas y negativas con los Rechos de justificacion
de Papel sellado en el termino precuso de ochos dias para ado-
de quenta al me. de Regim. con responsabilidad
dad. Atri lo acordaron y firmaron sus mds
de que doy fee =

M. Bezerra

Amal

Beza

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Antonio Leal
[Signature]

[Signature]

En la Villa de Trazenal a diez y seis de Enero
de mil ochocientos nueve: Tuvieron los Reg. q. compo-
nen el Ayuntamiento y abajo firmarian, con vista
del titulo despachado p. la Junta sup. de E.ña
en conformidad al Sr. Dn. Jos. de Arce los
honores de Auditor de Guerra, y del oficio de
este acordaron, se ponga firm. literal deb
y una copia, y q. se le guarden los juicios, lo con-
ciones, y p. el oficio de q. no se correspondan
y lo firmaron de que doy fee =

Bezerra

Julian

Antonio Leal
[Signature]



Quarenta maravedis.

SEI LO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Las cartas q se dirijen solo ala Real Audiencia y
conjuento al Ayuntamiento. No se da unia
de cada semana, y si huviese alguna orden, o
cosa extrana. No se da aduarse. La cantidad
se propone p qualq dolo de capitularis
al Sr. Fiscal. quien mandara como debe
hauer la cita on p el on q se autorem-
bra

Con cuyo voto se conformaron todos los demas ses
y firmaron de q yo es En un boja

Bererra Parez Julian Bera

fuoperez
Antuom

Antuom
Antuom

El Diputado Juan Dominguez Bansa
conformo con lo acordado y si se blunde y dase p
de el uso y costumbre de andam. Bansa



de la Real Audiencia de Burgos.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIE, ANO DE MIL
OCIENTOS Y NVEVE.

Acuerdo en la Villa de Segorbe a treinta del mes de mayo de mil
ochocientos y nueve. Juntos en Ayuntamiento los señores
que le componen, acordaron lo siguiente: Que sien-
do tiempo oportuno de proceder al Arrendamiento del Abato-
do de la Camiceria que debe dar principio en el Domingo
de Pasqua de Resurreccion del presente año, y considerando
lo mas ventajoso que se a ha terca p.^o mes y no por año
como hasta de presente se ha matado en dicha conformi-
dad publicandose por bando y librando al intento la Requi-
sitoria que corresponde, con señalam.^{to} de dia, que será
el primero de Mayo del presente año, bajo la condi-
cion de que el ganado necesario para el mes de
mantener en la dehera de la Tafilla, que se subastará
y matará con esta carga: Lo quanto al Ganado vacuno
para el Abato sobrenve la costumbre que hasta aqui:
Adviertiendose, que el Abato de cerdo que se ena te de dicho Ga-
nado del Abato, se venderá, y subastará con la carga del
mismo Ganado, en la misma conformidad de la Tafilla: Lo
firmaron sus señores doctores

Bezema *Traba* *Julian* *Barra*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

haga saber para que cumpla con dho cargo, y se peca
à ver ya tiempo de molestar el Repartim. de P. de
buiciones, se de principio à el, el Lunes veinte del puer
tenes, y año, hairendose ravenalo Repartidone que
no falten à el con ningun pretexto vaxo lamulta
de veinte Ducados, por cada vez que se oviere dha
falta; deviendo principiar el dho Repartim. desde la
meue de la mañana hasta la doce, y desde las dos
de la tarde hasta las cinco: Repitiendose vando para
que los veinos, que no hayan presentado las relaciones
de ruy vienes lo executen en el termino preciso de cada
do dia, pues de lo contrario sepanana entera y respiao
Asi mismo acordaron: Que respecto a hallar e exercien

Nombre
de
Penas
de
Lanara

do el empleo de Sindico General Naviero de dho, que
tenia à rucargo la depositaria de Penas de Lanara,
debian de nombrar y nombraron su y mdr, para
ella à Torref. de dho menor, à quien se le haga
saber este nombre am, p. que lo acepte en la pr

ordinarias

Presidencia
de
Cabezas
de
Cabezas

Asi mismo acordaron: Que estando prevenido por el Gre
viday con la matanza de Coruiones y grafas, se publique
bando p. q. Etodo lo veinos presenten el numero de
Cabezas que esta mandado, vaxo lamulta de 800 Duc
do, debiendo presentarlasy en el Barrio de S. Maria
al D. Juan Caquete de Prado, en v. Ana al. Manuel Julian
y en el de S. Catalina al. D. Fernando Becerra, llevan
do las apuntaciones correspond.

Penas
de
Lanara
de
Lanara

Asi mismo acordaron: Que por cada cabeza de gana
do de Ceida, Lanara y Cabido, que se demunre, se lleve
de pena un Cab, esto es en Sementera y en Plantios
de viñas dobles, y siendo aprendida de noche tambien



Quinto de ...

ELLO QVARTO, G. VARELA
LA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.



se lleve pena de ... y por cada cabera de ganado
vacuno y eleme se lleve de penador ... de dia
y noches de noche, y en la ultima caridad de se
lleve aprendiendo re entrina y Plankto; Dpto
respectito a Ganador de Forastero se lleve pena
de se con arreglo a lo que esta decretado p^a con los
vecinos: Acto acordado y firmaron sus ruidos

de que se fee = *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Acuerdo en la villa de Tregenal a veinte de Febrero de mil
ochocientos y nueve, estando juntos en ayun-
tamiento los señores que componen el ayuntamiento

Nombre de ...

Nombre de ...

Nombre de ...

que de uno hacerlos e darian la suerte por vacante
Aviso de acordamos y firmaron en mi. doy fe =

Delgado Padri Berena Barcas

~~delgado~~ ~~padri~~ ~~berena~~ ~~barcas~~ Julian

Arjona Bega Xarillo

Antonio de Anibas
Dn. Antonio

Publicacion. En esta va gho dia mes y año republico en la ciudad
pp. con de esta. el acuerdo anterior doy fe =

Anibas

Notific. Seguidam. hezera ven el nombram. que la era
y echo a Juan Rebollo, Juan Dominguez Gorson, Pe-
dro Molina, Manuel Montero, Julian Ferrero
Josef Carrero, y Josef Moreno marmoleso. To-
ses Rebollo menor, y Fran. Gama en su persona
doy fe =

Anibas

En la ca. de Tregenal a veinte y uno de Fe

Alfonso
de
Castilla



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

biero de mil ochocientos nueve estando juntos los señores
Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, acordaron
qualmente: Que se proceda inmediatamente al Repartim.
de N. contribuciones por Avillarant. con arreglo a la
ultima orden que se tiene en la materia: Haciendo
ante la Regulaion correspond. de finca y Ganado
en cuya virtud se ha de repartir a los vecinos las canti-
dades que les correspondan, la que se anotara a conti-
nuacion y firmaran los Repartidores con los inima-
dos señores = Avila acordaron y firmaron sus inima-
dos de que doy fe =

Delgado Bezerra Prada Julian Buzo
Barrera

Sanjona Xaxillo

Antonio Estrebas
D. Antonio



ENCLOSURE

SELO CUARTO. QVARTO
TAMARAVIDE. ANO DE 1811
ENCLOSURE Y NAVE



Handwritten text in Spanish, appearing to be a letter or official document. The text is written in a cursive script and is somewhat faded and difficult to read. It appears to be a formal communication, possibly related to the seal or stamp above.

Handwritten signatures and names in cursive script, including what appears to be 'Benigno' and 'Antonio'.

Handwritten signatures and names in cursive script, including what appears to be 'Antonio' and 'Benigno'.



Doscientos setenta y dos maravedis.

9/
**SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SESENTA Y DOS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
NUEVE.**

En la Villa de Prexenal a diez dias del mes de
Diciembre de mil ochocientos ochos: ante mi el
Escrivo y Notario, Josef Arriaga Moreno vezino de
esta dho: que su Magestad, que Dios que, fue servido
elegir para Alc. de mayor de esta Villa al Sr. D.
Juan Ant. Delgado Abogado de los R. Cosas
de que se le despachó el oportuno R. Título y en
su virtud se le admitio por este Ayuntamiento
su uso y exercicio que ha estado desempeñando
hace algunos meses, y en el dia se le ha pedido
por dho Ayuntamiento que de la fianza que precie-
nen su Título y Leyes R. con cuyo motivo se
ofrecio el otorgante a ver su fiador mediante a
no tener impedim^{to} alguno por ser lego, llano
y de notorio abono; y poniendolo en exercicio en
la via y forma que mas haya lugar en dho cierto
del que le compete, otorga que se constituya por

tal y en su consecuencia promete y asegura
que el citado Señor Alcalde mayor hará man-
sion en esta Villa treinta dias despues de que
cumpla el termino por que ha sido electo asi-
tira a juicio en la residencia que se le tome
con qualquiera persona que oten quejas y
pretendan se les desagravie y resarciran los
daños que se les haya ocasionado e igual-
mente pagara todo aquello en que fuere
condenado por los Sr^s Jueces y Tribuna-
les competentes: y no lo haciendo se obli-
ga el otorgante ha acirita por el y ha-
cer juicio con todos como si contra super-
sona se dirigiera la accion a cuyo efecto hace
suya propia la deuda ajena, quiere que pre-
cediendo escusion en los bienes del Sr. Alc.
mayor se le compela a la abolucion de la
cantidad en que se le condene costas y daños
que se causen a los intercedidos o de lo que
falte hecha la deducion del valor de los

10
viene y así mismo que todas las dilig.^{as}
ocurran para el debido Cumplim.^{to} de esta Enm.
Se entiendan en Dho. Cas. con el como si fue-
se deudor principal y a este fin obliga su
persona y bienes muebles, raíces presentes
y futuras de amplio poder a los D^{os} Jueces
que deban conocer según d^o. para que a
ello le compelan como por sentencia para-
da en autoridad de cosa juzgada y consenti-
da que por tal la recibe renuncia todas las
Leyes fueros y privilegios de su favor y la qual
en forma en cuyo testimonio el otorgante
a quien doy fe que conozco así lo dijo otorgó
y firmó siendo testigos Juan de Sedro Ortega
Eusebio Brabo y P.^o Josef Liano pro de esta
verindad = Josef Armijo Moreno = Antemi: An-
tonio Ortega Moreno

Concuerda con su materia que queda en
mi registro en papel del sello segundo y anotada

esta caso au margen y para que conste de ped
to del intercedido doy la presente que signo y firmo
en Tuxtepec y febrero veinte de mil ochocientos
nuebe

Antonio de Amaya
Procurador

Acuerdo
En la Villa de Tuxtepec a quatro de

de ped...
o y fir...
hociento



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

W.

Mano de mil ochocientos esuel: Estado Tunter
en Aragona. Lo S. Consejo Tuter de recome. de
mas q. lo componer, y abaso firmaron, Sepresento
p. el Sr. D. Juan de los rios de Exara de Pizarra
cuya asu fabric p. Jof. Estaniso Morino de casa
Secundad, y vista p. Jof. S. Diferon. Fue respecto
a q. el dicho Estaniso es sugeto leg. llano, y de lo
mas honrado del Pueblo p. sus muchas facultades
sin impedim. alguno, utrobaxon, y huviéron p.
muy suficiente la citada Pianza, en quanto ha
luzax p. dño. temiendo p. cumplido en esta pte. a
ho. Sr. D. Juan de los rios y Mandaron q. se coloque en el libro
Capitular, y q. se le di. firm. de dho. Pianza, y de
esta providencia, y lo firmaron de q. con fi-

D. Juan Antonio
Beterra

J. Juan Conquete
de Prato

Fran. Agudo
Juan Domin
quet Borja

Manuel Uda
Narciso Xaxillo
Manuel Began

D. Gonzalo, Jof.
Arjona, y Jof.
Antonio L. Amebas
Procurador

En la villa de Tregenal a cinco de Mayo de

no de

mil ochocientos y nueve juntos en el Ayuntamiento
 como lo acordaron los señores Concejal, Justicia y
 Regimiento. se ella que abajo firmaron por ante
 mí el Escribo acordaron lo siguiente: Que siendo
 indispensable el nombram. de un Abogado habilitado
 y de providad p.^a los casos en que dho. n.^o necesi-
 ten a ser oír, o los Cavalleros Sindicos tengan
 que hacer algunas gerçiones judiciales, tenien-
 do con fianza en d. Lic. D.^o Nicolay Jore Gonzalez
 Abog. de los R.^{os} con res. vecin. de esta villa, venon-
 bianon su ym. de conformidad por tal Acor. de
 del Ayuntamiento. y mandaron se le acuda con los
 salarios de esta ley y que se le haga saber para que
 acepte dho. encargo en la forma ordinaria: Asi
 mismo acordaron se haga saber a Miguel Lancha-
 zo que en el termino de tres dias a pronte el dinero
 que tiene en su poder procedente de la venta de los To-
 nos de la vacada del comun: Asi lo acordaron y firmaron
 don J. de fe.

Nombramiento
 de Abogado
 de los R.^{os}
 Ayuntamiento

No
 Re
 No

Delyados Bezerra Prada Julian
 Agudo Arzon Xailla
 Antonio L. Tombras
 Jno. Alonso
 En dha. forma se firmo y se dio fe en esta villa de...

y año, y el es no non figu lo man... en el...
viox ad... chielas... generales...
de esta... en su per... y en su...
fa el nombram... de se ha... confer...
Amébas

Huenda En las... de Fregenal a nube de uarros de mit
dehor... nube. Estando en...
de Prop... los... conce... just... y...
maxan, con vista de la soberania...
chans, Juan Ant... Te... Am...
Juan Luna de esta... p...
Sabas, vacantes p... haberlas...
Acordaron... de...
su... de...
guen apagar su canion...
faron y firmaron...

Al parte
de...
ma...
antes

~~Delgado~~

Bezeira

~~Padre~~

Julian

~~Agado~~

Arjona

Xailla

Antonio Etmebas
Juan Antonio

En la... de Fregenal...
de...
de...
de...



Quarenta maravedis.

SEILO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

cientos y nueve puntos en Ayuntamiento. Los tres
concejos Fern. y Mexican. de ella, acordaron, que
Prohibiendo siendo tiempo oportuno p.^a guardar la dehesa
de entrada, en abajo se publique bando, p.^a que todos los vecinos
de dicha hazaña absten gan de introducir y ganado en ella, bajo
pena de quatro rs. por cada cabeza de ganado vacuno
Carallas, Mulares y Fumentos, y eng.^a de los demas gana-
do establecidos en los sembrados y de noche re-
una ganadoble. Lo que se publique en la fran-
quicia, y lo firmaron yo y los señores de ay. fee.

Bezeza
Padre
Julian Beza
Xaville
Antonio Comillas
D. no Ocho

Ante la Villa de Triguena a doce de Mayo de mil
ochocientos nueve. Estando en Ayuntamiento como lo
an de uso y costumbre los señ. concejos, Fern. y Fern.
deputados del comun, y hndos. de snato. p.^a ambos Est.
dijeron: que siendo indispensable el guardar los sem-
brados inmediatos a la poblacion p.^a se experimente

de mil y ochocientos

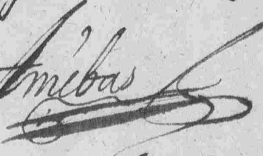

En la villa de Segorbe a diez y ocho de mayo de mil y ochocientos y nueve fuero el Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los tres concejos Justicia y Regim. de ella con asistencia de los tres Diputados Indios Real y Personero y la del Cab. de ella con nro. de nro. Ayuntamiento y precedida citacion ante diem, y en ante en el Cab. acordaron y resolvieron lo siguiente = Que habiendo sido presente los Repartimientos de N. S. con tribucion por el presente año las diez que les ocurrieron por el modo de Repartim. a los Cco. dha. villa con tribucion, y de que clase de bienes se les debia Repartir en su vista, y el dictamen de nro. Cab. de ella acordaron se execute el Repartim. a los Cco. de esta villa no solo de sus granjerias sino tambien de todo los bienes que hayan adquirido por compra, o de otro contrato publico, y que nro. Repartimiento sea, y se entienda de nro. bienes adquiridos por dha. persona despues del concordado anteriormente de Repartir a los bienes de capellanias, y de los adquiridos por herencia: Acordaron y firmaron su mano de que doy fe = esta

En 7.º de Mayo = 1809

M. Bezena Prado Julian Pega
 Davilla ~~...~~ Bargañal
 L. Anson Bargañal Couso
 Señal del Indio Rev.
 Lic. de Sanz Ulam Carrasco Antonio
 Antonio Combarros
 Jno. Maria

1809

En dha yda yo eler no me saber lo mande
en el Acuerdo anterior, a Juan Rebelo, Pedro
Molina, Juan Domingo Sosa, Juan Guontre
no, Josef Carrero, Feliciano Carrero, y Josef Juan
Moleto, Fran^{co} Gama, y Josef Rebelo, repartidos
en el año pres^{te} de ay fe =

Amibas





cento maravedis.
BELLO CUARTO, CVAREN.
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHO CIENTOS Y NUEVE.

[Handwritten signature]
[Handwritten flourish]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEILO QVARTO. ANO DE MIL
OCIENTOS Y NVEVE.

Merito Perez v. de esta villa ante V. S. Con-
el debido respecto pasesco y digo que estando
los huies de daxon de esta villa en estado de hazer
portuna p. custodia asta el dia quatro de sep.
diog oca. de este presente año desde luego heyo pos-
tura de guardar cada una junta por una quantilla
de trigo bajo delas condiciones antiguas, y ademas
p. habitar di putas, que los huies q. semeentre-
quien y esten en mi cargo asta el dia de s. Pedro
me pagaran sus dueños la mitad dela guarda
pero pasado dho dia semeade pagax por entero
o en mismo q. todos los huies que entren en la de-
sa me ante pagax aunque lleben su ganado que
ando menor la mitad dela guarda, p. tanto

Yo. A. V. S. se sirba admitirme dha postura
de la guarda de los huies de la bonba de las Con-
dicionales arriba dhas, y de situarme p. su xema
de Usurar — Frezenal y Mayo 14. de 1709.

Hueros } Homises, publicase. y señalese p. su remate el do-
minico proximo veniente de mayo y día del Conat. hazax
saber a este incesado. Lo declararon y firmaron
los señ. del Ayuntamiento de Frezenal en Frezenal y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

161

De su remate, de mandado de dho. se dio la buena
pro en favor del citado Juan Mexido quien
hallandose p[ro]curador de dho. remate, y se dió oído
Amphim[on] con su pers[ona] y vientes, y no firmo p[ro] no
N. Saver, lo hiciera sustener de q[ue] yo el Esno. doy fe

Bezerria Rado Julian Bega
~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~
~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~
~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~

Jenab de T. del Indico Pers. Xorillo Aguro
~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~
~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~ ~~_____~~

Hueros En la casa de Trazonal de Huerta y uno de elos de mil
ochocientos noventa y cinco. Tanto en Ayuntamiento como loan de
uso y costumbre de los concejos. Justo y razonable de la
se firmarian: haviendose echo p[ro]curador p[ro] los sindicos
de la Dehera de abajo destinada p[ro] los buegos del
comun de esta villa. esta bastante escasa de yerbas p[ro] la
dha. comida, siendo necesario se le halangase tome
de p[ro] dho. fin, y en su vista acordaron, se le halan
de yague adha. Dehera desde la parte de la co-
nada de d[e] d[omi]nica Arzobispa y Penae. para El cara-
non del usocho. Bufanda de d[e] San Juan p[ro] d[e]
del arroyo de cañas, publicandose p[ro]crito o

nube
ca
quedo
3
emp.
mebas
de Jacuyo
Luntam.
concejo de
ricos San
ura. de
mo de
stan de
tan Mo
no de
bajo la
de mira
halo
do, y p[ro]
mejora
nalada

des de Puzonco y ninguno se mira a sacar
sus sanados cupo los Boyada del Comun, de
las penas establecidas en dha. Ley y se pu
blicado, y así lo acordaron y firmaron dho. ses

~~Don Juan~~
Bezerria

Padre Julian Degan

~~Don Juan~~

Xarillo

Agudo

Don Juan de los Rios
Narciso

Antonio Estrebas

Don Juan

~~Don Juan~~

~~Don Juan~~

Don Juan publico como se manda en el acuerdo anterior
Don Juan

Amibas

Don Juan
En la Villa de Tuzonco a primero de Junio de
mil ochocientos...
concejo Justos y vecinos...
y sindicos P. Amibas Estrebas q. abas firmados

Diserito: que havien do se experimentado que los Jornaleros de esta Villa reasentando de ella para las Indias en los puertos que les acomodaron con el objeto de que se creciesen los jornales en cuyo caso se experimentaban las labores el quisiéramos perjuicio de verabamos mandas por falta de operarios; de evitar pues estos daños que son trascendentales a la Patria, y al Estado, por la falta de mano que se requiriera, y en tal caso no podian sostenerse los Exercitos: Acordaron en su junta republicana

en todos los sitios pp. y acostumbrados, que ningun Jornalero salga de esta villa a trabajar a otra parte vajo la multa de veinte Ducados, y veinte dias de Carcel si el Jornalero fuere visto aprehendido y en su defecto se ira preso hasta que parezca sustanciarlo, imponiendole la pena que sea mas inmediata

Asi lo acordaron y firmaron en su junta don fee

Berenza

Padre Julian Beza

Asensio Xaxilla

Antonio L. Amblas

Jos. Moreno

am con
depo
on
ses

eca
39

do
3

5

en

do
cmto

un
nain

entre, Sub Inspector. lo q. precede la orden del
Comd. Señor Capitan en con. al del Sr. Dn.
am. de Hospital de curada e quimientos En
firmos por el Sr. Dn. y que hasta el presente no
se a comunicado otra al p. de terminacion de en comi-
dacion q. en el con. de Sr. Dn. Capitan de
curada y quimientos - solo es en quim.
mentos; y que la amplexion que mevan
pide ademas de ser de diferentes Casas cono-
en el Seno del Pueblo por ello mi per judicial

Negativa
del Hospital
del Hospital
militar

a la salud p. segun manifestan los curados
troulanes por todos y demas q. la vida altera
de p. en beneficio de la salud p. de curados
de conformidad que en usad. no se esente tal
amplexion, por no haun edificios Capaces de
pues las p. se hallan ademas de ser curados
y en diferentes para las habitand sus Dn.
y tiene la vida por mi per judicial a la salud
del curado. tomar q. en el Seno de la Polari
y en diferentes Casas cono. de Panico de cur.
se aya de hacer de. en adelante. sobre lo que
cometido. para curado se hace of. a Dn.
Sub Insp. para q. se la misma tract
entre Pueblos conformes a traer a
amplexion; y un mismo aque

Nota

Acue

per maa que los ofendidos con la p...
 de la marina de warlader a once de p...
 se con el consejo que alu es... y en...
 de las se rep... mana lo con... con...
 de las... al Com... y lo form...
 de las...

Bezema ~~Padre~~ ~~Juliano~~ ~~Begon~~
~~Velasco~~ ~~Provincia~~ ~~Arzobispo~~ ~~Faxilla~~
 de las...

de las...
 de las...
 de las...

Nota. { Libro copio con tenim... del acuerdo precede
 al Subinspector de Hospitales de credito en esta
 villa y se formo Representacion p... al Com...
 Capitan general y ala suprema junta
 de las...

de las...
 de las...

Acuerdo. { En la villa de Tregenal a doce de junio de mil ochocientos
 cinco, nueve, estando junto el Ayuntamiento de
 ella en su casa capitular y como lo ha de cost...

Quarenta maravedio.



**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

nombre, según se conforma. Que para el
cuidado en el Hospital de San Juan para
la curación de los enfermos de peste y de
la Peste de los Indios, a peca ver qualquier
contagio, que pueda producir el veneno, y sus
efectos dentro del Hospital así en el modo de
enterrarse los cadaverey, como que hoy en
nos no valgan de rudertimo, hasta que este
perfectam. curado, por esta poblacion
se hace preciso para el mayor zelo, y obediencia
vania a nombrar una Junta de sanidad
que de todos lo referidos, autorizando
todas las facultades necesarias para que
contengan dho defecto, y en su conseq
ua acordaron vapo hasta conformidad
el nombrar la referida Junta, compuesta
de las personas siguientes el Sr. D. Juan del Real
el Sr. D. Antonio Chayano, y el Sr. D. Vicario Ego, el Sr.
D. Bruno Becerra Cura de S. Catalina, el Sr. D. Juan
Morales Pen, el Sr. D. Juan Ponce, el Sr. D. Lorenzo
Zalez, el Sr. D. Antonio Boza, el Sr. D. Bartolome
Velasco, y el Sr. D. Juan de Dios, y el Sr. D. Juan de
las facultades necesarias para el zelo, y conservacion
de la salud publica, vigilando con la mayor ac

Nombre de la Junta de Sanidad

Uen
Taba
nie d



Para despachos de oficio quatro mses

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

vidad que el modo de sepultar los cadaveres, aseo,
y limpieza del Hospital y que los enfermos se con-
tengan dentro de el hasta su perfecta curacion
con todo lo demas que sea nocivo a la salud publica
a quien se le de interin. de estableim. de esta
Junta para su aceptacion, uso y exercicio.

Yo firmaron en m. de d. de febr. de 1809
D. Juan Novina V.º y D. Josef de los Angeles Cuatrecasas de l.º

Berrena Pardo

Arjona
Julian
Antonio
Francisco de Almoradas
Sobria

Acuerdo de la Villa de Aregual a diez y nueve de Junio de
1809 en el ayuntamiento estando juntos en su
Ayuntamiento los señores capitulares como lo han de
costumbre por ante mí el Sr. J.º interinamente
despacho su Crm.ª. conpancio en el Cayetano
Lopez Fabricante de Sabon blando de esta
vecindad, y manifestó a la villa, que para po-
der vender dho Sabon al pie de su fabrica por
Venta de Sabon al
Pie de fabrica mayor y menor, como se le faculto por la
R.º de 20 de Mayo de 1809. que tiene la villa obedec.

va n... de... querimento... el con...
que en consecuencia vendiere... el con...
cientos para el pago de... y que en...
su... estaba pronto a practicar...
quedo el... concertado en...
an... de vellon que ha de pagar... en la...
de... de... de... a lo que...
ha de obligar en toda forma... en cuyo contenido...
y pago de... quedo conforme...
el... Cayetano Lopez... y... de...
monio de... para...
y... mandaron... y lo firmaron

se que...
Bezena...
Cayetano Lopez...
Arjona...
Xavillo...
Julian...
B...
F...
S...
S...



Para despachos de oficio quatro mis.

24
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

El Ayuntamiento. & una y a

Domingo Arias, y Fran. Garcia Aguavilla
Ordinarios de esta y a y. S. con el respeto de
bido hacen saber. Que la dotacion annual es
300. r. q. de ley da p. la v. a. es tan terna q.
no alcanza, ni aun para Zapatos, enterramientos
q. no pueden subistirse termino q. andax limor-
neando entre el Secundario, lo q. y sin duda
graboro, y perjudicia a su destino en la
Adm. en el Turno, y lo mismo ocurren
a y. S. p. a. q. se sirban acordar por los medios
q. estimen may conforme, q. se les subministre
si quixera lo preciso p. poder permanecer, pues
de otro modo se ven en la necesidad de tomar
otro destino como ya lo hizo el compañero
Fran. Rodriguez; en cuya atencion =

Suplicamos a y. S. se sirba proveer
como llevamos solicitado, por ser

an de Justicia y gracia que pedimos, y Supo

en el Juzgado y Junio 22 de 1809

OCIDIENTES
NORTE

Francisco Garcia

Auto. de tenencia presente. Provehido por
los señores Concesos Justicia y Regim.
de esta villa de Tregenal a veinte y
seis de Junio de mil ochocientos, y
nueve, de que yo el Srmo Dny Jefe

Delgado Bezerra Prado

Axon

Julian

Xaxilla

Buz

Señal. e + del Indico

Person. Manuel Baraco

Antem

Antem


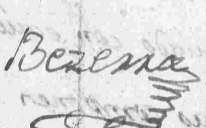
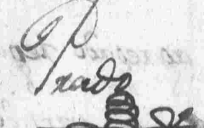

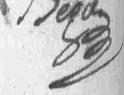
Jos. Baraco

inteligente que lo tade, estando puento a pasar por
lo que diga, a cuyo favor e justicia lo expere en
Fres. y Junio veinte y seis e mil ochoc. nubes =


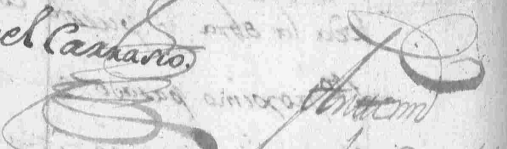
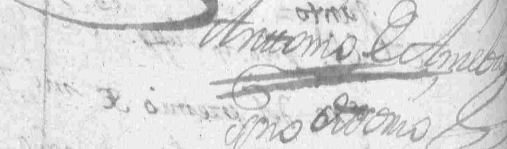

Mateas Rodriguez

Auto / Tengase presente p. a quando haya fondo, y vado
relacion jurada que presentara, expiere
esta parte lo certo, que han excedido a lo de
contrato: Lo mandaron y firmaron lo
Juen conceso, Jun. y Regim. de esta villa
de Fregenal a veinte y seis de Junio de
mil ochocientos y nueve de que yo el Cron

Yo soy =

 Delgado  Bezema  Prado  Julian
 Began

Señal de + sel. Indica
Personero Manuel Carrasco

 Xarillo
 Antonio
 Antonio
 Antonio



Data de papechos de oficio quatro mrs.

23/

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Narciso Xarillo Sindico Procurador g^{ral}. de esta
ya ante V. como mas bien proceda digo: que siendo repe-
tidissimas las quejas de todo el vecindario sobre
el abandono q^d. se obraba en la Ensenada a los ni-
ños de primera leera, comprobandose asi un poco de
largo. y siendo esta un asunto de tanto interes
ala causa comun q^d. represento, no puedo menos en de-
tempo de mi obligacion de reclamarlo en forma, p^a
q^d. desde luego se nombre Persona apropiada q^d. desempe-
ne dho. cargo, como corresp^{de}. en el interin se formaliz-
za el concurso q^d. esta mandado hacer, en cuya aten-

cion =
Supp^{co}. a V. se sirva mandar q^d. en el dia y nombre Persona
q^d. sirva dho. Of. Escuela, separando a el interin de
Christobal Luengo p^r. los fundam^{tos}. copuestas, parando
p^a. ello si se estimare necesario al Ayuntam^{to}. usar
licitud tan interesante al pp^{co}. y q^d. no admite la me-
moriza, p^{ido} juricia, protesto p^{ido} lo necesario de
Feby. y Junio 21. de 1809

Narciso Xarillo

Ante) para el Ayuntamiento y en el primer Cabildo de
quien p^a. su Procur^{or}. de mandato por el Sr. D^o

toval Luengo, informen sñe el methodo, y den,
progrero, y datos, que se advierten en ella: Todo
ello sin perjuicio de sacar á concurso dñá cathe-
dra, acuyo efecto se fixarian los correspondientes
Edictos, parandose al mismo tiempo noticia de ello
al Impreso de la Gazeta para que se haga pu-
blico, y manifestado: Así tomamos, y
firmaron dños señores de que doy fe =

M
Delgado Bezerra Prado Julian
Arjona Xarillo Boga

señal de + sel lindico
señor Manuel Carrasco.

Antonio
Antonio L. Amébar
Antonio L. Amébar



Dada despacho de oficio quatro mts.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

Handwritten signature or initials, possibly "W. L. W."

Vertical strip of handwritten text on the right edge of the page, including words like "Aut" and "Calle".



Quaraja maravedis.

25

SELTIO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Matias Rodriguez mto. Nro. en virtud de
la Prov.^a dada por este Ayuntamiento. Respecto a que
de relacion suada de la mayor obra que execute
en el Nro. de la Silla, fuera de lo tratado, digo que
juro a Dios y una Señal de Cruz + que ademas de lo
estipulado, he cortado y trabajado quatro ruedas nu-
ebas de trinquetes y dos mazas o tambores de la Cueda
que regulo y taso con toda equidad en cien ducados q.
hacen mil y cien r.ⁿ que con los dos mil y quinientos
de la principal obra tratada componen tres mil y seis
cientos: de lo que se rebasaran un mil y tresc. que he
recibido, y por ser verdad lo firmo en fey. y Tulo
do de mil ochoc. nueve =

Matias Rodriguez

Y fize por presentada, y guardada lo p.
veuido: Lo decretaron, y firmaron los señ.

rey conde de Castilla y Portugal de esta villa
de Fregenal a quatro de Julio de mil ochocientos

y nueve de agosto de mil ochocientos
veinte y nueve de agosto de mil ochocientos

Del yerno de Berzema Pedro Bega
Anjona Baga Xailla

Francisco de Combarros
Francisco de Combarros

Acordado

En la villa de Fregenal a diez y ocho de
Julio de mil ochocientos y nueve estando
juntos en ayuntamiento los señores
Concejo, Justicia y Regimiento de ella
que abajo firmaron acordaron que
para á haber en fallecido Fr. D. Juan de

Nombre de
de Villayor
de las Regeneras

Velasco y para persona Comendador de Ciudad
Guigo en el orden de Fr. Juan Mayor de
quicera de Sta. Maria de la Merced
don Patrona principal de esta villa
de de luego de conformidad nombrado



Vertical text on the right edge of the page, including the word 'Non' and other illegible characters.

misma ^{to} no dia me yaro y el Ermo en un
y lo mandado hizo en el centesimo de
acuerdo anterior a Manuel Julian, y a Juan
Dominguez Vargas y Fran. ^{co} Pujague a esto ultimo
en representacion de D. N. de Celasco difun-
to a quienes en el Testam. que a mi oigo
les da facultad p^a endix la cuenta de la
Mayordomia, de que quedaren entendido
Doy fee =

Amboas

Recado de aten^{te} seguidam^{te} pare el recado de atencion que
non se previene al Sr. Mariano Cco de Navarra de que
quedo entendido Doy fee =

Amboas

Alcaldes de la Villa de Tazrenal a D. N. de Juan de Tro-
tas de mil ochocientos nueve: Esando juntos como lo
que uso y costumbre de la Concejo para el
de abaxo firmaron y firmados los señores Alcaldes de
Doy se hizo para la escusa de los señores amigos los



Quarenta maravedis.

28

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

la villa de Fresnal de seis de agosto de mil ochocientos
nueve: Estando en ayuntamiento como lo an de uso, y
costumbre los señores Conde, Justo y Procurador y síndico
Gral. de ambos Estados acordaron: que havienbre
recivido en Santa Ercoba del Gobierno en el día
de ayer cinco del cont. la agradable y famosa No-
ticia conseguida en el Exo. de Exa. y combincido,
al cargo del Excmo. Sr. D. Eugenio Saavedra de la
Junta, y del Sr. D. Wellesley, contra el comun En-
migo en los campos de Talavera; q. celebrada, pua
de tan plausible noticia, desde luego en ayuntamiento
se celebró en la parroquia mayor de esta villa
Música de la Plaza de esta villa el Domingo Fiest del Con-
junción de Maria con sermon de Fr. Encarnación al
Sr. Arcipreste de Alcazar D. Josef Sagrado, acuyo
efecto paven los individuos de este ayuntamiento q. lo
son D. Fernando Buena y D. Donato de la Plaza
con el objeto de noticiarle este suceso; Acorda-
ron igualmente se paven oficio pohnio al Sr. P
no de esta villa a efecto de q. con amueñia de
los señores diputados, dispusiesen dha. Función con todo
el aparato y dignidad q. tan gran causa y ob-
jeto la merecieren; de todo lo qual se sacará el
correspond. testimonio q. celebrarlo de dho. Sr.

Función
del pohnio
de la
Victoria
de la Plaza

verno de nos rife: Llam lo acordaron
y firmaron nos. D. de Jyo el ex. raga fia

U. ~~Alfaro~~ Berena Pardo Arzonaz
Xavillo

Antonio Estrebas
D. de Jyo

Acuerdo
y En la villa de Tregenaladiez de este mes de mayo de mil ochocientos y nueve estando en la Plaza Capitular como acostumbra los señores concejo, Justicia y Regimiento, diputados y oydores que abajo firmaron, acordaron: Que como contra del Acuerdo celebrado en el día diez y ocho de Julio del presente año fue nombrado por mayordomo de Nra. Señora Maria delos Remedios Patrona principal de esta villa, D. Juan Casquet de Prado Regidor de este Ayuntamiento, aq.

me
ye
ra
deu
qu
vEm
Estregal
de la Plaza
al Nuncio
Muy señores
de la villa
alg
ra
pa
ene
fin
D. J. E.

mandaron su mrd. se le entreguen las Alasas²⁹
 y efectos correspondientes a dicha céntra, por darme
 rario, y además las listas en que se contengan los
 devitos procedentes de la tablera y demás efectos
 que en el año, o mes de la dñs. afektividad se
 remataron a favor de dicho veim, a cuyo fin se
 le haga saber a los encargados en la cuenta
 por el ant. or. May. mrd. se entreguen dichos efectos
 también qualq. a persona en cuyo poder se hallen
 algunas alajas pertenecientes a dicha s. para con
 tar qualquiera extrañis, cuyo inventario se
 practique con la formalidad de rida: el que se haga
 en el término de ocho dias. Asi lo acordaron, y
 firmaron su mrd. de que doy fee =

No. / *[Signature]* Berexxa Prada
[Signature]
 Arjona / *[Signature]* Julián
 Aguero / *[Signature]* Berexxa
 Xarilla / *[Signature]*
 Antonio L. Ambrós
 Jno. Ochoa / *[Signature]*

En esta 8^a y dia yo el Es. no no figuré lo mrd. en el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
OCHO CIENTOS Y NVEVE.

Acuerdo anterior de Juan Domingo Bargas y Fran-
cisco de Puyaco en sus Ptos. cu. 804, fu-

Amibas
[Signature]

En esta villa de San Juan de los Rios de la Plata a once de Septiembre
de mil ochocientos y nueve. En no-
ta de lo que se acuerda en el acuerdo anterior en la parte
de la villa de San Juan de los Rios de la Plata, quien manifiesta
que está pronto a hacer la entrega de los efectos
que están en su poder de esta villa de San Juan de los
Rios de la Plata, de que se trata en el
Punto anterior, de que se trata en el

Amibas
[Signature]

Acuerdo) En la Villa de Trujillo a once de Septiembre
de mil ochocientos y nueve. Estando en Ayuntamiento como
lo es de uso y costumbre los señores don Juan de
Ximenes de Cabaso firmaron por ante mí el Excmo. Sr.
Don Juan de Cabaso, de siendo tiempo oportuno de celebrar la
Feria en esta villa de Trujillo, se señala para la celebra-
cion de ella los dias veinteyocho de Agosto y uno de Septiembre
co inclusive. Y advirtiendo en todo los años
antes de no es esta feria tan grande y buena
como devia, conociendo el Ayuntamiento de que se trata
seguir como heza, nuevo en primer lugar, en

celebracion
de la feria
del año 1799
de este año

[Faint handwritten text and partial seal on the right edge of the page]

clarar; Y con atención a q^{ta} tasa ^{en} del Baldrío
de occurrir p^o del Perizo q^{ta} nombrado en unioⁿ
y conformidad con el de la ^{ca} de Bobonal; p^o se
se oficio auⁿ m^o ^{ca} p^o q^{ta} lo hagan compari-
ca en esta, en donde auⁿ p^o y ju^o ni en cargo y co-
mo es obligado; sacan de de todo ^{ca} de la ^{ca}
de con acuerdo q^{ta} se ponga p^o cabra p^o el rep^o
rimt. ^{ca} del Fuero de Bellora de p^o año 1711

Acordaron y firmaron sumas de q^{ta} se fi-

Delgado Bezerra Prade Juliana Buz

Xavillo

Antonio L. Amet

Jos. Aron

Aora. Laose la reg^a q^{ta} se previene y se
diviso como se m^o de los p^o de los comarcanos
e igualm^{te} a sacio, el ^{ca} del Fuero de Bellora
p^o de el rep^o p^o previendo de q^{ta}

Amibal





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Dn Juan Hidalgo pro esta Va an
te V. coned mejor proceda digo: q^e en el re
partim^{to} el R. Contibue. C ochocientos ocho se
padeia la equiboc^{on} de repartirme ami por los
cead^{os} q^e tenia mi hermana Ana q^e vive en mi
compañia, e igualm^{te} a esta siendo unos mismos
y de la propiedad y dados en la relacion, tomando
origen tal equiboc^{on} por haver estado yo malo q^{do}
el aforo, y el q^e los fue a aforar haverlos puesto
en mi cabeza, y siendo pp^{lo} no haver otros que
los q^e mi Uterm^a dio en relacion Olvaxi por
pedim^{to} ante el Cavildo del Añapabado, el que
acordo se tubiese presente p^a el repartim^{to} de el
presente, en cuyo supuesto pague ciento quaxen
raydos r^{os} q^e fueron repartidos como consta
del recibo q^e exibo, En cuyo concepto me pre
sente en el termino de agrabios este año para
q^e no se cargase a mi herm^a por los motivos re
feridos, y por los r^{os} q^e se hallaban presentes
se me asegura q^e asi se practicaria, asentan
dore por el Sr Regidor Dⁿ Juan Craxi en un

papel y tenerlo a la vista; mas esto no obsta
tante ni la apuntacion ni mi pedido del
año pasado de tubo presente y le repartio
a dha mi hermo q. una q. menor cantidad, por

lo q.
Supp^o a N. q. haviendo este por presenta
do con el recibo exivido se dixban mandar
compendar la cantidad repartida este año
con la q. consta satisfecha el pasado en el to
recibo dando la por pagada, y remitido por
mi el eseso, y quando no haya lugar que
se me entregue este q. recibo con la provi^o
para resguardo, y uso el mi d^o por tex
justicia q. pido juro y p. ello h

Juan Hidalgo
Cazancas

Huero } Tenga por p^o el año inmediato, Dmiciende
era como al libro capitular con q. havi
tan todo olvido de p^o del Ayuntamiento y no
nix ala falta de actividad, on inivix en su d^o
de dho. P^o. Securado p. los d^o del Ayuntamiento
de ora d^o de Argenal en ella a onre de sep
nombre de ml de ocho nabe

Delgado Berena

Pado

Julian

Begay

Don Seguidam^o

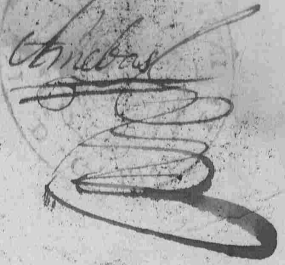
Charillo
Antonio I. Amador

nofigue
lo m^o

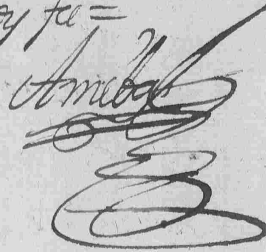
eneo

Quando arriva a Estacion Real de Pro. ensu
Per. de. de. fi. =

SEPTIMO CUARTO. GAVARIN
TAMARAVIDES. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Amable


no esta continua en la reg. de bucia p. los
Pueblos Comarcas y sus rector de los ordes q.
corresponden al Conductor de. de. fi. =

Amable


y en lo han vos mandado hacer y cumplido
administracion de... yo al tanto me
co p[er] las suyas siempre q[ue] la ora. dada en
Trujena a diez de septiembre de mil ochocientos
nueve

Juan Antonio de...
Por mandado de...

Antonia de...

Francisco...

...

...

...

Veraz...

Juan...

...

...

...

...

por el...

Una de las villas de Cumbria de España y septen-
trional de mar ochocientos noventa

Barros
de

Antoni
Domingo de Cumbria

Suplico por el dicho sitio de Cumbria de España
Certifico =

Cumbria

Cumplase en per. de las lo mandos de camara de Cumbria
a por de septen de mil ochocientos noventa

D. Matson

Domingo de Cumbria

Seguidamente yo el Sr. no fize el edicto que se mandos en el Sr.
de Cumbria de España

Domingo de Cumbria

Cumplase en lo mandos de primera el Sr. Diego de Cumbria
de Cumbria de España de mil ochocientos noventa

D. Diego de Cumbria

Antoni
Sebastian Doming

Seguidamente yo el Sr. no fize el edicto que se mandos en el Sr.
de Cumbria de España de mil ochocientos noventa

Sebastian Doming

A las y Cumplase y acreditare. Probeis asi Pa el
 Señor Dicho D. Jacinto Navarro y Torre,
 bernador y capitán aguerro Pa. S. M. de
 esta villa de seguro se deon en ella a
 catorce dias del mes de septiembre del año
 de mil ochocientos y nueve segund se fi-

Pa. S. do
 Jacinto Navarro y Torre

Ante mí
 Diego Paer
 J. de Crisobal

Nota. El ruego inmediatamente Yo el Enño
 fijado edicto en el sitio Publico y acostum-
 brado de esta villa haviendo sabido al Publi-
 co el Contexto del anterior Exorto doy

todo lo que se ve.

Paer
 J. de Crisobal

Cumplase sin perjuicio de lo que el Edicto q. se expresa y acre-
 ditado p. el Sr. D. de vuese al Condutor. Lo mando y firmo
 el Sr. Pedro Gomez de Arce Dean de la ayuntamiento de Crav.
 y J. de Crisobal, y J. de Crisobal. J. de Crisobal. J. de Crisobal.
 por ausencia del propietario en ella a catorce de Sept. de mil
 ochocientos y nueve.

Pedro Gomez de Arce

Ante mí
 Alonso Hernandez
 Gallardo

Nota. El ruego inmediatamente Yo el Enño firme y fije en el sitio de Crav. a
 catorce dias del mes de septiembre del año de mil ochocientos y nueve en el anterior auto de ruego.

Dicho pagado = 87 r. v. =

J. de Crisobal

Complase, y acredite: Provedo p^a el Sr. Fern. de Guã. Barrera Alcaide de
la Mag. y Estado Noble en deposito de esta Villa de Val^{de} del ventoso, en
ella a quinze dias del Mes de Sept. de Mil ochoc. noventa y siete, de q^{ta} certifico =

Juan de Guã
Barrera

Presente fui.
Juan^{co} Escudero

Nota: Incontinente yo el Inf. Fiel de Fechos p^a ausencia del Corra. Contulano
saque el Edicto q^{ta} se preceptua, y lo fixe en la Plaza pp^a sitio acostumbrado
en iguales oavnencias de negocios, lo q^{ta} acredito p^a dilig^a.

Cumplase y acudido por dilig^a de traslado a la D^{na} D^{na} Juana
de Guã Alcaide de esta Villa de Val^{de} del ventoso, en
ella a quinze dias del Mes de Sept. de Mil ochoc. noventa y siete, de q^{ta} certifico =
entre Enil ohoicentos mabe
Juan^{co} Escudero

Seguidant. se sep el edicto p^a el Sr. Fern. de Guã. Barrera Alcaide de
la Mag. y Estado Noble en deposito de esta Villa de Val^{de} del ventoso, en
ella a quinze dias del Mes de Sept. de Mil ochoc. noventa y siete, de q^{ta} certifico =

Cumplase sacand^o la competente racion p^a formar y firmar en
el dia de manana a hora competente en el sitio publico aus-
tambriado el correspond. Edicto. Es mand^o y firmo el Sr.
Correg. de esta d^{na} de Guã. Barrera y su Alcaide a quinze dias
de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, de q^{ta} certifico =
die. D^{na} Pedro Fuste
D^{na} 2

Nota. Alzada en mi poder firmado el Edicto p^a su exec en el
dia & momento a hora competente en la esquina del
encuentro de Monjas de esta 8^{va} villa acostumbrado: donde

Cumplase sin perjuicio, lo mande y firmo el Sr.
Gobernador de esta Ciudad de Potosí a diez
y siete dias y seis de Julio de 1707

Yo
D. Juan de S. J.
de Potosí

Nota. Seguidamente fomen el Edicto conducente se g.
fize en uno de los Cortes de las Casas de esta
Cov. y a que lo firmo =

Cumplase sin perjuicio lo mando y firmo el
Sr. D. Sebastián Pérez Cavallero Alcaide ordinario de
esta Villa de Oliva y sept. diez y seis de Julio de 1707
en los mube =

D. Sebastián Pérez

Cavallero

Ante mi

Manuel de P. S. J.

Nota. En acto seguido se formó el oportuno edicto que
se prebiene en anterior exorto fue fijado en las pu
ertas a las casas de Ayuntamiento. sitio acostumbrado
do ala comun inteligencia lo auto y firmo de oficio =

Auto Cumplase sin perjuicio. lo mando y firmo el Sr. D. Juan



Para despachos de oficio cuatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Don Viguro Al. ordinario por S. M. de esta villa de
Enimavola y Tptre diez y seis de mil ochocientos nueve =

se queka

Don J. de Salazar
no
II.

Nota

M

Seguidamente forme el edicto correspondiente para fijarlo
en el sitio acostumbrado de ofi =

Salazar

M

que
las pu
en bra
refec =

Juan

SECCION DE ARTE Y OFICINAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS



[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature]

Pago en moneda de 8 r. y una lya. 9 r.
y 7. 12 de 809.

Pago en letras de 8 r. por liquida de la N. de
esta de Cambrey en 13 de Septiembre de
1809

Pago en letras de 8 r. y una lya. de Cambrey
de 13 de Septiembre de 1809.

Pago en esta de ochos r. y una lya.
de Cambrey en 13 de Septiembre de 1809.

Pago en letras de 13 r. y veinte y
tres q. de Cambrey en 13 de
Septiembre de 1809.

[Signature]

Ha satisfecho el conductor en este Juzgado
de Leon y dice la b. a. de Arria
deve 5 leguas. Fuente de Leon 14
de Sept. del 80.

Ha satisfecho el conductor de Leon en
este Juzgado y dice de esta Villa
de Fuente de Leon 5 leguas. Fuente
de Leon y Sept. 14 del 80.

El conductor ha satisfecho de Leon en este Juzgado,
y dice de esta Villa de Fuente de Leon 5 leguas.
Fuente de Leon 14 de Sept. del 80.

El conductor ha satisfecho de Leon en este Juzgado
y dice de esta Villa de Fuente de Leon 5 leguas. Ca-
lencia del Ventoso 15 de Sept. del 80.

Ha satisfecho el conductor de Leon en este Juzgado
y dice de esta Villa de Fuente de Leon 5 leguas.

Yo el Valiente el Adunado de Leguas
Medina del Campo 15 de Mayo de 1609.
Don Juan de Campuzanos

Ha pagado el conductor por todos los
días de la Villa de Medina del Campo tres
leguas de Puella. Paga 15 de Sep. de 1609

Esta es una ciudad en la que se ha de pagar
Ha satisfecho el conductor
por don. de lo obrado. Ocho
de Septiembre de 1609.

16 de Sep. de 1609. Juan de Campuzanos

El conductor ha satisfecho en esta villa oc
no ni por todos los días de esta Villa de
Medina del Campo bastante leguas de Puella
sept. diez y seis de 1609.

El conductor a satisfecho por todos los días de esta Villa
de 1609. de 1609.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]



[Handwritten text on the adjacent page, visible on the right edge. The text is mostly illegible but appears to be a list or series of entries.]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, O VALLE
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Auto en la villa de Fregenal a diez y siete de Agosto de mil ochocientos y nueve. Yo el Sr. D. Juan Antonio Delgado Alcaide Mayor p. S. M. y subdelegado de N. S. P. de ella y de tanto por ante mí el Sr. D. Juan de la Cruz. Que veiendo noticia existe en poder de D. Christoval Duran Luengo Maestro de primeras Letras de esta villa una Pl. Provision del sup. mo Consejo de Castilla, en que se le aumenta la dotacion de dha Escuela; para lo efecto convenientemente se le paga raver a dho D. Christoval, que en el acto de la notificacion exija la referida Provision y qho todo, de x cuenta. Asi lo proveyo y firmo yo mismo de que doy fe =

J. Delgado

Ante mí
Antonio L. Arcebas
F. Moreno

En respuesta en la misma a ocho dias mes, y año anteriores yo el Sr. D. Juan Antonio Delgado Alcaide Mayor p. S. M. y subdelegado de N. S. P. de ella y de tanto por ante mí el Sr. D. Juan de la Cruz. Que veiendo noticia existe en poder de D. Christoval Duran Luengo Maestro de primeras Letras de esta

va y dexionado de todo, expuso que por una persona
Religiosa se le havia entregado la dha Provision
que se le manda entregar, y que por su parte
previniendo a dha persona Religiosa la dha Provision
vajo el sigilo de la confesion p.^a que la entregase
y que por este medio no se le siguiera ni
perjuicio, apeteiendo que luego que el Sr. M.^e Ma
yor haga seella el uso convenientemente se le devuel
va original p.^a sus Virreyes, Et dio por su Respu
sta que firmo del fee =

Christobal Duran

Luengo

Amblas

Auto. y Pongase Testimonio literal de la Provision de que se
hace merito en estas dhas. y en relacion para el
devido abono de la partida que se le recibiere
al Maestro de primeras Letras del Caua de Pro
pio, y que ha de servir de Causa de justificacion
en la Cuenta de este fmoj; y en quando se vuel
vase al interesado dha Provision p.^a su
devido Virreyes, dexando vivo de ella
a continuacion. Y asiendo de dho Testimonio
literal al libro Capitulacion del presente año
para los efectos que haya lugar. Provedo

por el Sr. Alcaide Mayor en Fregeñal a diez y siete de
Año de mil ochocientos y nueve de que doy fe

SELO QVARTO. QVARTO. QVARTO.
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.
Antonio L. Amébas
Procurador

R. P. N. } D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Je-
rusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia de Mallorca, de Menorca, de Cerdeña,
de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia de
Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por qu-
anto, con real orden de nueve de Marzo del año en
esimo pasado comunicada por D. Pedro Cevallo
nuestro primer Secretario de Estado, se permitio, a
nuestro Consejo, para que hiciera el uso, que estimase
conbeniente; la representacion que en quince de Novi-
embre de mil ochocientos quatro, diuio a nuestra
real persona el Alcalde Mayor de la Villa de Frege-
ñal solicitando se enjase y doten en ella segund de pri-
meras libras de uno y otro sexo en las terminos
de que se expresa, la qual es del tenor siguiente: Señor:
El Doctor D. Juan Augustin Vallominos y Comar,
del Consejo y premio de la real Universidad de S.



Quinta marauolo.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVIDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Yo el Sr. Don Juan de los Rios y Lejos, Abogado de Nuestra
Consejos, y escribo Alcalde mayor en esta Villa, con
el respeto que debo a los Reales pies de Nuestra Ma-
gestad, y a V. M. presente, que con fecha veinte y uno de
Marzo de mil ochocientos uno con el fin de
del mejor servicio de Nuestra Magestad, y de feli-
dad de estos vecinos, suplico a V. M. se sirviese ac-
ceder a la creacion de una escuela, de primeras le-
tras, mejor dotacion, y establecimiento de la que ha-
bia para niños, y la de las niñas, a Maestras
de labor de niñas, destinando a su dotacion en
uso de su suprema y R. potestad los fondos de
varias obras pias que indico en la misma representa-
cion, como habia resuelto Nuestra Magestad con
obras de la Ciudad de Trujillo. En vista de la ex-
presada solicitud, y como en ella se dice que en
el interior se establecia la Sociedad Patriótica que
el suplicante tenia proyectada, se pusieron los fon-
dos a disposicion de este Ayuntamiento, se sirvió
Nuestra Magestad, resolver que procediese a la ex-
ecucion de dicha Sociedad, y que eregida rectoria
de la mencionada instancia. Con quanto breue



REPUBLICA VENEZOLANA

**SELLO CUARTO, O VARETA
TA NARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y NUEVE,**

... fue posible prece... conforme ala Real orden el que
dice a organizar dicho cuerpo, firmo los estatutos mas
adecuados al interese, y ocupacion util de la misma so-
ciedad, que dirigio para la soberana aprobacion de
Vuestra Magestad con testim. literal de todo. Sin embargo
de ser esta villa de un vecindario de mil y trescientos ve-
cinientos las mas poblada en diez leguas, y una de las
mas ricas en primarias materias, y con las mejores pro-
porciones para fomentar en ella todo genero de in-
dustria, y la elaboracion de sus frutos, no tubo a bien
Vuestra Magestad aprobar la formacion de dho cuerpo
por no ser puesto de las circunstancias adecuada
para establecer dichas asociaciones segun que
se la ha comunicado de Real ord. pero habien-
do quedado pendiente la resolucion de la creacion
y dotacion de escuelas de uno y otro sexo, comben-
diendo de la necesidad e interes que el servicio de Vues-
tra Magestad, el Pueblo, y el Estado tienen en
que se proporcione la mejor educacion a las gene-
raciones presentes y futuras, para que los Vasa-
llos de Vuestra Magestad sean tan utiles como o-
bedientes, y deseando desempenar la honrosa
confianza con que Vuestra Magestad puso a su
cuidado el gobierno de este pueblo, realizara

en su tiempo una cosa tan apreciable, y que se
petia á los reales Sicos de Nuestra Magestad sus
suplicas, y por lo tanto = Suplica á Nuestra Mag.
rendidamente que veniendo y presente la reverente re-
presentacion que lleva indicado, y lo que deya espues-
to en esta se digre acceder á la erocion, y dotacion
de escuelas de uno y otro sesso como solicita y
propusa en ella; o como mas sea del agrado de
Nuestra Magestad, de cuya real clemencia espera
esta gracia y en que recibirá merced Diaz Freg-
enal quinze de Noviembre de mil ochocientos qua-
tro. = Señor: A los R. Sicos de Nuestra Magestad
Juan Agustín de Vallarino. Abiendose pasado
al nuestro Fiscal las citadas Real orden, y re-
presentacion, antes de exponer su dictamen, ou-
rrió tambien al Nuestro Consejo el síndico. perso-
nero de la expresada Villa de Fregenal por me-
recimiento del Pedimento que dico así. = Muy Poderoso
Señor: Domingo Gomez Serrano en nombre y
con poder que preventivo de Juan Rubio Síndico
personero de la Villa de Fregenal Provincia de Es-
tramadura, ante Nuestra Alteza como mas aya
lugar digo: que la Escuela de primeras letras
de la enuncada Villa ha estado en propiedad
á cargo de D. Miguel Sanchez Calvo con la do-
tacion de seis R. dias sin que se le concurre
se con otro pago ni pensión por los padres
de los niños que conuarian á la enseñanza, cu-

ya dotacion ⁴¹ insuficiente para la manutencion
del Maestro, sin poder tener Ayudante como hera
indispensable y preciso para dar la competente
educacion e instruccion al crecido numero de Ni-
ños que tiene á su cargo; por cuyo motivo, siem-
pre hubo en dicha Villa Maestros asalariados par-
ticularmente, á que se sujetaban acorta de cre-
cidos gastos los hacendados y pudientes, valiéndose
de este gravoso arbitrio, para dar mayor instrucc.
á sus hijos, careciendo los demas niños de la edu-
cacion y devida enseñanza. Habiendo fallecido D.
Miguel Sanchez se encargó interinam.^{te} la Escuela
á un hijo suyo, y en este estado, y instado de los
anteriores, recurrió el Ayuntamiento á su Ma-
gestad, exponiendo la necesidad que habria de
que se aumentase hasta la dotacion de quinier-
tos ducados el Magisterio de primeros letras
ya para que el que fuese provisto en él pudiese
tener un Ayudante con alguna otra contribucion
del pudiese, ya para que se estimulasen á pre-
tenderlo sujetos de toda instruccion aptitud y
literatura, siendo imposible que por la escasa
dotacion de seis R. la apeteciese ni aspirase
á obtenerla sujeto benemérito, y solo los pretende-
ria quien careciendo de la devida instruccion
no hubiese otro ingreso ni arbitrio para vivir
en tan triste situacion: á solicitud de algunas
personas celosas del bien publico aceptó la Escuela



QUELQUE UN

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y NVEVE.

Yo el Sr. D. Cristóbal Sáenz, Licenciado Maestro de pri-
mora letras con real aprobación, a quien se encau-
gó por algunos padrones que educase a sus hijos de
natale. Y señalándole para ello cierta cuota; y ad-
vertida su literatuzga, esmero, méritos, y arte en su
educacion conforme entorbo a los reales establecimien-
tos mandados guardar por reales disposiciones en to-
do el Reyno. Visto el adelantamiento y progreso
subsecivos de los niños, cuya enseñanza se le encau-
gó; clamó todo el pueblo para que semejantes ben-
efajas, desconocidas en el hasta a hora fuesen enten-
sivas a todos los niños, pretendiendo se consiguiese
la Cocula. Así se hizo con la esperanza del aumen-
to de dotacion, que para que lo aceptase, se le asegu-
ro estaba pretendido y pendiente; desprendiéndose
animado del aumento de dotacion de la enseñan-
za particular o privada, a que estava dedicado
que le producia triplicados intereses a la dotacion
de los seis R. diarios de que goza provisional e
interinamente para la enseñanza pública, que está
prestando, correspondiendo notoriamente el general
adelantamiento de los niños, causando admiracion
los buenos efectos que se experimenta, a costa de sa-



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

criticar el Maestro su sujeción e intereses en remisión
de cartillas y libros modernos de enseñanza para la
uniformidad y clarificación, que produce los marcos
llenos efectos insinuados, ocupando también en la en
señanza a su hijo D. Josef, cediendo todo en la mejor
educación de los niños, que pasan de ciento y quarenta
por el crecido vecindario del pueblo, y habense separado
hasta los mas infelices, y pobres a embiar, y sostener
sus hijos a la escuela, animados de las ventajas que
advierten en la doctrina, modales, buenas costumbres,
lectura, escritura, ortografía, y aritmética; quando
antes por el poco o ningún adelantam. los daban o
has ocupaciones menos decentes, e interesantes al Esta
do y Causa pública: Mas como no a habido suplexion
resolución al recurso instaurado por el Ayuntamiento
sobre aumento de Dotacion de escuela, hay enunciadas
de qui el expresado D. Christobal, desesperanzado
de qui tenga aquel efecto, quiere separarse de la
enseñanza pública y acomodarse como antes a la
privada por sus pagas mensuales, que ademas de
serle menos trabajosa, le es mucho mas interesante. En
este conflicto, no puede menos mi Parte en beneficio
del publico que representa, de ocurrir a la ilustrada

Justificación del cargo para que aquel no quede
privado de un bien tan conocido necesario y útil,
con la falta de tan buenas inscripciones, se prome-
ta en su nombre, y espere el recurso hecho al mis-
mo intento por el Ayuntamiento a fin de que no solo
se defina para bien de aquel vecindario, del Estado
y Causa pública al aumento pretendido, si tambien
que por el tiempo que dho D.^o Cristóbal ha desem-
peñado la pública enseñanza como tan conocido
adelantamiento, se le remunerare con alguna ayuda
de costa, que al paso que le sirva de estímulo y pre-
mio de sus fatigas y esmero, suprague en parte los
intereses en que consecidamente ha sido perjudicado
separandose de la particular y privada, para dedi-
carse a la comun y pública. Por todo lo qual
A Vuestra Alteza suplico que habiendo por pre-
sentado el Poder, por lo que de él resultara y lo q.
luego expuesto se sirva estimar el aumento de dota-
cion del Magisterio de primeras letras de la Villa
de Tregamal hasta la cantidad de quinientos du-
cados segun y como lo ha pretendido el Ayuntamiento
de la misma, y en representacion del público
y para su beneficio en prosecucion de dho recur-
so que reproduzo, solicita el Sindico por dho
mi parte por las justas y poderosas razones ma-
nifestadas, y mandando al mismo tiempo que por

Secreto

43
hace esta deprecando aquel Ministerio, y por ende
En Christoval Duran, Diego Macías con Real aporosa
ción, se le contribuya con aquella ayuda de costa
que estime justa y tenga abien la Caviduna del
Consejo para premio de sus buenos servicios y re-
muneraciones de sus trabajos: Sirviendole tambien
de estímulo para que los continúe con el celo y empe-
ño que hasta à hora en beneficio y utilidad de a-
quel Secundario: acordando las demas providencias
que Suetra Alteza estime oportunas; y que al in-
terta se libre el oportuno Real despacho: y es de
Justicia que pido, suplico y para ello D^o = Lio. D^o
Juan de Siaz de Molina. Domingo Gomez de
Secretario. Dado quenta de todo al Nuestro Consejo,
y de lo que expuso el Nuestro Fiscal, mandó se
mita copia de otros Recursos al Ayuntamiento
pleno de la referida P. para que oyo sobre
su contenido à los Diputados, y Síndico Personero
del comun de ella, tratase y acordase lo que le
pareciera combeniente, así en quanto à la meze-
sidad del aumento que se proponia de Dolar,
del Maestros de primeras letras, y creacion de o-
tros Magisterios; como sobre los medios y arbitrios
que hubiese para ello: y hecho lo propusiera al nu-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

entre Consejo, con separacion y claridad, expresando su clase e importe, con todas lo demas que estimase digno de Nuestra noticia. Para el cumplimiento de esta providenz.^a se libró con fecha diez y nueve de Agosto del año proximo pasado el correspondiente despacho comedido al citado Ayuntamiento, quien luego que lo recibió executó la Audiencia instructiva y de mas particularas que se le previnieron en él; y con fecha diez de Julio de este año remitió al Nuestro Consejo las diligencias originales que habia practicado, acompañadas de su Informe de siete del mismo, cuyo tenor es como se sigue. En la villa de Tregemal

Informe a siete dias del mes de Julio de mil ochocientos
del
Ayuntamiento seis estando juntos en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, los Señores Consejo, Justicia y Regimiento, Diputados del Común y Síndicos generales por ambos estados, y el Perceptor, habiendo visto estas diligencias digeron: Que en vista de la real Provision, y diligencias obradas a su consecuencia, de que resulta que en mes de Noviembre del año pasado de mil ochocientos



SELI
TAM
OCHO

QUINTA PARTE
D. QVARTO, QVAREN.
ARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y NVEVE.

dos, se celebra acuerdo por este Ayuntamiento para que se señalasen quinientos ducados de dotacion al Maestro de primeras letras con la obligacion de un pasante ò Ayudante segun las circunstancias del pueblo, y comodias de sus viueres, y que se representase al Real y Supremo Consejo como se hizo; y por Juan Rubio Sindico personero en el año pasado de ochocientos cinco instó à dho Regio Tribunal sobre la necesidad de dha. Dotacion, con respeto à la multitud de discipulos que presentó D.^a Christobal Duran Luengo que fue de ciento treinta, los que era imposible ser bien enseñados por solo un Maestro, que apenas puede educar cinquenta ò sesenta, maxime con la miserable dotacion de seis reales, cuya escasez lo arrrobaria à buscar otros medios para poder subsistir, separandose de su principal obligacion; à cuya pretension se aduñeron los sindicos generales por ambos estados, D.^{os} Fernando Velasco, y Ruibal Ventura Garcia Galan, excepto emel Magisterio de Maestra de Niños, por la abundancia de Maestras que se hallaban en esta P.^a La dificultad de concluir el informe emel año pasado de mil ochocientos cinco fué por querer sacar su dotacion de una obra pía fundada

en este punto que se ha visto que hechas estas diligencias no se ha podido distraer los objetos de su fundacion en otras imbeciones; esto y la retirada de D. Juan Vallarino y Benmar hizo suspender la instancia por el sindico Benmarero de que hacienda esta dotacion se hiciese efectiva de los sobrantes de propios: en vista de lo que el presente Ayuntamiento convencido de la certeza de quanto espusieron en su representacion. D. Juan Agustín Vallarino, y Juan Rubio, y tambien de no haber otro fondo mas que el de propios, desde luego son de parecer que se le concedan y asignen los trescientos Ducados de aumento, à los doscientos que goza con la obligacion de un Ayudante para la mejor educacion y adelantamiento del crecido numero de niños que diariamente se aumentan respecto al buen metodo que observa el actual Maestro D. Cristobal Duran Luengo; cuya dotacion se ponga, si lo tiene à bien el Consejo como partida de Reglamento; pues ninguna otra puede ser mas justa, mas necesaria, ni de mayor utilidad para este Seminario. Que es quanto tienen que informar en vista de la causa orden que antecede, y lo firmaron, doy fee. Licenciado D. Juan Benmar

do Lapata. ...
Morano Marmolejo. ...
Manuel Moreno. Diego Garcia Moreno. ...
Manuel Gramercos. Fue presente, Vicente Pa-
mos Peralba. Visto todo por los del Nuestro Con-
sejo, teniendo presente lo informado tambien por
la Contaduria General de Propios y Arbitrios del
Reyno, sobre el estado de los de dha Villa de Fregonal,
y lo que expuso con presencia de todo el nues-
tro Fiscal, se acordó en auto de veinte y nueve
de octubre proximo pasado, expedir esta nues-
tra caxa por la qual concedemos a la Villa
de Fregonal la facultad que solicita, para que
por à honra, y hasta que se presenten nuevos
arbitrios, pueda aumentar la Dotacion del Maes-
tro de primeras letras à la cantidad de quatrocientos
ducados que se satisficieron del caudal de pro-
pios con la obligacion de que el actual Maes-
tro D.ⁿ Christobal Duran Sienra ponga un
Pasante con la aprobacion del Ayuntamiento
de la misma Villa, por el que se propongan al
nuestro Consejo los Arbitrios que juzgue mas o-
portunos para redimir à los propios de dicha can-
gia: Pues así es nuestra voluntad, y que de esta nues-
tra caxa se tome razon en la contaduria ge-
neral de estos efectos, a fin de que conste en ella
X



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

lo que va mandado. Dada en Madrid a quatro de Noviembre de mil ochocientos seis = D.^o Arias Mon = El Marqués de Fuerte Híjar = D.^o Juan Antonio Gonzalez Carrillo = D.^o Juan Antonio de Anguanzo = D.^o Tomas Moyano = Lo D.^o Bartolome Muñoz Secretario del Rey Nuestro Señor y su Escribano de Camara la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo Registrada, D.^o Josef Alegre = Esta sellada = Fomento de Chanciller mayor, D.^o Josef Alegre = Nuestra Magestad concede facultad a la Villa de Fregenal, para que por a honra, y hasta que se presenten nuevos arbitrios pueda aumentar la dotacion del Maestro de primer letras, en la cantidad que se expresa = Cov. ^{no} segunda por primera conegida = Tomara rason en la Sentencia general de prop. y arbitrios del Reyno de mi Cargo. Madrid seis de Noviembre de mil ochocientos seis = Bartolome

de la fecha. =
Concedida a la Villa de Fregenal para que por a honra, y hasta que se presenten nuevos arbitrios pueda aumentar la dotacion del Maestro de primer letras, en la cantidad que se expresa = Cov. ^{no} segunda por primera conegida = Tomara rason en la Sentencia general de prop. y arbitrios del Reyno de mi Cargo. Madrid seis de Noviembre de mil ochocientos seis = Bartolome

Christobal Duran

Juan de Luengo

Juan Antonio

Juan Antonio



SELLO Q^UARTO, QVARETA
TAMARA VENIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Villa de Tressena la diez de Diciembre de mil ochocientos
y nueve estando juntos en las Casas Capitales de los señores
Concejo Jurado y Regimiento de ella, como ha costumbre, y abia
lo firmaron por ante mi el Cerro acordaron lo siguiente
que siendo tiempo oportuno se practique el Cerro del vino
de los vecinos, y cavechen de rra de se halla con la formalidad
de la vida, y se lleve a comisión su mda. al Sr. Regidor Manuel
Julian, Juan Dominguez de Vargas Diputado, Narciso de
gardo Jurado, y Christoval Camarero, y que con la ven
cia del Alcaide de Alcañal Mayor, y Almirante de la
y la de mi el pre. Cerro practiquen dicha operacion segun
costumbre y mandaron su mda. de forme Namo, y para d
contentar. y este de uendo, en que se acredite el Cerro, y
de dha diligencia: Avilo acordaron mand
firmaron su mda. de que doy fe =

Doy fe =

Manuel Beca Barco

Xavillo

Antonio I. de Meba

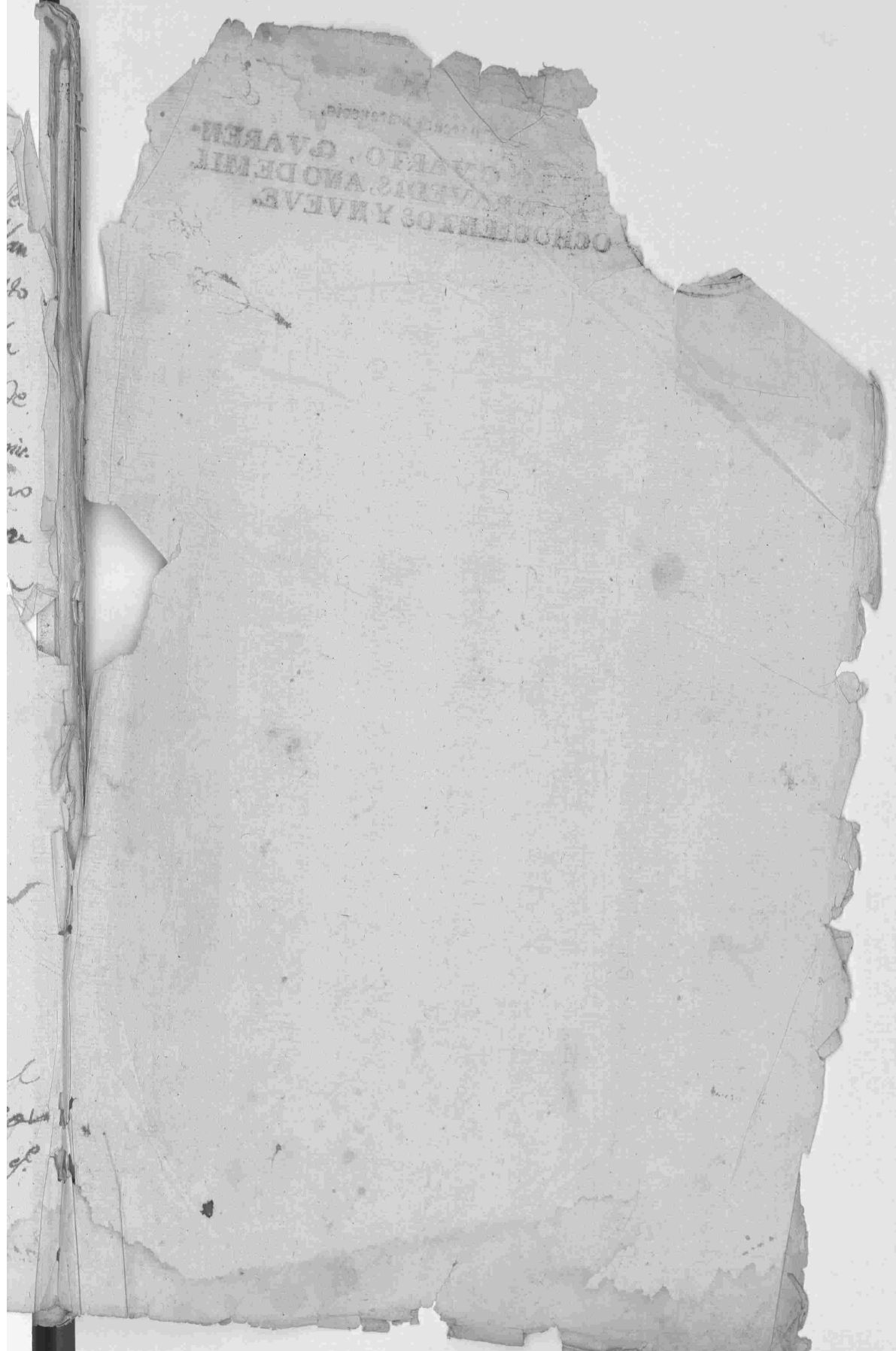
Jos. Esteban

En la villa de Tressena a nueve de Diciembre

...do junto en
...tales cosas, como, Tercera y Negim.
...que cada firmante por ante mi el Srno. acordaron
...de: Que siendo tiempo oportuno p.^a celebra
...brar by Vmate del Albarco y fabrica de Sabon blan
...Alcavala del viento, y rca del vino, y Abasto
...si conviniese, se saque todo app. Sabasto, en la
...forma ordinaria, formandose Ramos repañados de
...cada clase con ferbimento de este Acuerdo: Asimismo
...mo se señala p.^a Dho. Vmate el dia treinta y uno
...del presente mes y año a la hora de las doce de m
...mañana: En lo decretaron y firmaron
...tus mandos doy fee =

Nota. Segundam. ~~...~~
...en honorario lo mandado en el
...por del pregonero en la rita
...y vaco tambrado y en ello se p.^a C. dicto q.
...contenga dho. particulare y doy fee =

COLOMBOS Y VEVE
TAVES ANO DE MIL
CARTO. GAREN-





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

TH

Handwritten scribbles and numbers, including '46' and '3'.